LEGISLACIÓN FORAL DE FERNANDO II EL CATÓLICO EN EL REINO DE VALENCIA (1479-1516)

José Vicente Gómez Bayarri

I. FERNANDO EL CATÓLICO Y LA VIDA FORAL DEL REINO DE VALENCIA

Se pueden establecer varias etapas en las relaciones de Fernando II y el Reino de Valencia. En la primera de ellas, expone Martínez Aloy y Dualde Serrano, el Rey aspiró, secundado por Isabel, a la sumisión de la nobleza para afianzarse en el trono de modo omnipotente. La incautación de los bienes de las Órdenes militares, la creación de la milicia permanente y el robustecimiento de la justicia real eran los medios adecuados para lograr su objetivo. Las guerras de Granada y de Italia centraron su política. La segunda etapa, coincide con el descubrimiento del Nuevo Mundo y la prosperidad castellana y supuso el olvido del sistema foral. La tercera etapa, significó el regreso del Monarca a la política pactista de la Corona de Aragón a partir de las Cortes de 1510. Tras la muerte de su esposa Isabel de Castilla, despreciado por la nobleza castellana, se inclinó de nuevo hacia los Estados de la Corona de Aragón, inaugurando una nueva etapa, más humanitaria, popular y respetuosa, que estaba más en consonancia con la actitud mostrada por la dinastía aragonesa con sus súbditos y con el respeto a los principios forales[1].

Durante años los valencianos sufrieron la actuación de una ambiciosa Monarquía que pretendía absorber a los Estados que la configuraban. Las instituciones forales, la ciudad de Valencia y la Diputación de las generalidades soportaron transgresiones legales que favorecían al real erario y colmaban ambiciones de gobernantes. El Rey, quebrantando los principios fundamentales de la vida foral, se convirtió en árbitro de la administración pública del Reino de Valencia,

[1] GÓMEZ BAYARRI, J.V., *Reyes Forales Medievales del Reino de Valencia*. Valencia, 2000, p. 312.

como ha estudiado Emilia Salvador en *El poder monárquico y sus instrumentos: el pregón en la Valencia de Fernando el Católico*[2].

II. CORTES Y DISPOSICIONES FORALES DEL REINO DE VALENCIA EN SU REINADO

Aunque no coinciden todos los estudiosos del tema en el número de Cortes valencianas convocadas en el reinado de Fernando el Católico en la Valencia foral, consideramos que se celebraron cuatro Cortes. Fueron en los años 1479, 1484-1488, 1495-1496 y 1510[3].

Lienzo. Fernando II el Católico
Sala de la Capilla o Salón de los Reyes del Palacio de la Generalitat Valenciana

[2] Cfr. SALVADOR ESTEBAN, E.,"El poder central y el poder territorial. El virrey y las Cortes en el Reino de Valencia". *Estudis.* Revista de Historia Moderna.Nº 12. Valencia, 1985, pp. 9-28. "Fernando II y Valencia". *Fernando II de Aragón, el rey Católico*. Zaragoza, 1996, pp. 459-476. *El poder monárquico y sus instrumentos: el pregón en la Valencia de Fernando el Católico*. Valencia, 1998. Discurso pronunciado en su recepción como Académica de Número en la Real Academia de Cultura Valenciana (RACV). En él examinó las relaciones entre el poder central y sus delegados en territorio valenciano, los límites del poder monárquico y las preocupaciones del poder regio. "El reinado de Fernando II en Valencia: una época decisiva no exenta de sombras". *Ferdinandus Rex Hispaniarum: Príncipe del Renacimiento*. Exposición. Zaragoza, 2006, pp. 379-386. Para ver como actuaba el Monarca en el Reino de Aragón, cfr. SESMA MUÑOZ, J. A., *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza, 1977.

[3] BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes del reinado de Fernando el Católico*. Valencia, 1972. SALVADOR ESTEBAN, E., "Las Cortes de Valencia". *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la segunda etapa del Congreso Científico sobre Historia de las Cortes de Castilla y León.* Salamanca, 1987. Publicadas en 1989, pp. 733-821; SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645*. Valencia, 1997, pp. 347-386.

1. Cortes de 1479

Algunos han puesto en duda u omitido la celebración de estas Cortes, pero basándose en el Privilegio II del *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*[4] del reinado de Fernando II el Católico que lleva por título "Sobre el juramento del Señor Rey de observar los fueros y privilegios, y sobre la fidelidad que se le debe prestar a él"; y en los *Anales*[5] de J. Zurita, losanalistas de la cuestión A. Marichalar y C. Manrique[6], Danvila Collado[7]y Simó Santonja[8], entre otros, mantuvieron que se celebraron estas Cortes en el mes de octubre.

La convocatoria dirigida a los tres estamentos se deduce de una carta dirigida por el Monarca, con fecha de 24 de agosto de 1479 al arzobispo de Valencia anunciándole que piensa ir a la ciudad de Valencia para jurar los fueros, privilegios, libertades, usos costumbres y observaciones del reino y revivir el juramento de fidelidad que los representantes de los tres brazos están obligados a prestarle como nuevo Soberano y no puede hacerse sin la convocatoria y celebración de Cortes en dicha ciudad.

Se confirma la celebración de estas Cortes en el contenido del Privilegio II al constatar:

> Decidimos y dimos provisión para celebrar cortes generales en la ciudad de Valencia, a fin de que allí fuesen jurados por vosotros sus fueros, privilegios y todo lo demás antes mencionado, y se nos prestase e hiciese por parte nuestra juramento de fidelidad, y lo demás contenido en la carta de convocatoria obtuviese su debido efecto a partir de dichas cortes, porque no pretendíamos que se originase ningún perjuicio a la ciudad y reino antedichos, ni a sus fueros y privilegios, por causa del retraso de nuestra llegada a la ciudad de Valencia y del comienzo de dichas cortes generales, que celebramos en la catedral de Valencia[9].

---

[4] ALANYA, L., *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Índices de Mª D. Cabanes Pecourt. Facsímil. Valencia, 1515. Reedición. Valencia, 1972. O bien, una nueva reedición del *Aureum Opus*, facsímil, y con traducción al castellano de Francisco Calero, introducción de V. García Edo, e índices de Mª D. Cabanes Pecourt. Valencia, 1999.

[5] ZURITA, Jerónimo. *Anales de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1562. Valencia, 4 vols. Editorial Anúbar, 1967-1972. Edición preparada por A. Ubieto Arteta y Mª D. Pérez Soler.

[6] Cfr. MARICHALAR, A., MANRIQUE, C., *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*. Madrid, 1863-1865.

[7] Cfr. DANVILA COLLADO, M., *Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del antiguo Reino de Valencia*. Madrid, 1905.

[8] Cfr. SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645.* Valencia, 1997.

[9] *Aureum Opus*. Privilegio II, del reinado de Fernando el Católico. Ayuntamiento de Valencia, 1999, p. 530 de la traducción realizada por Francisco Calero.

Portada del *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*.
Luis Alanya, 1515

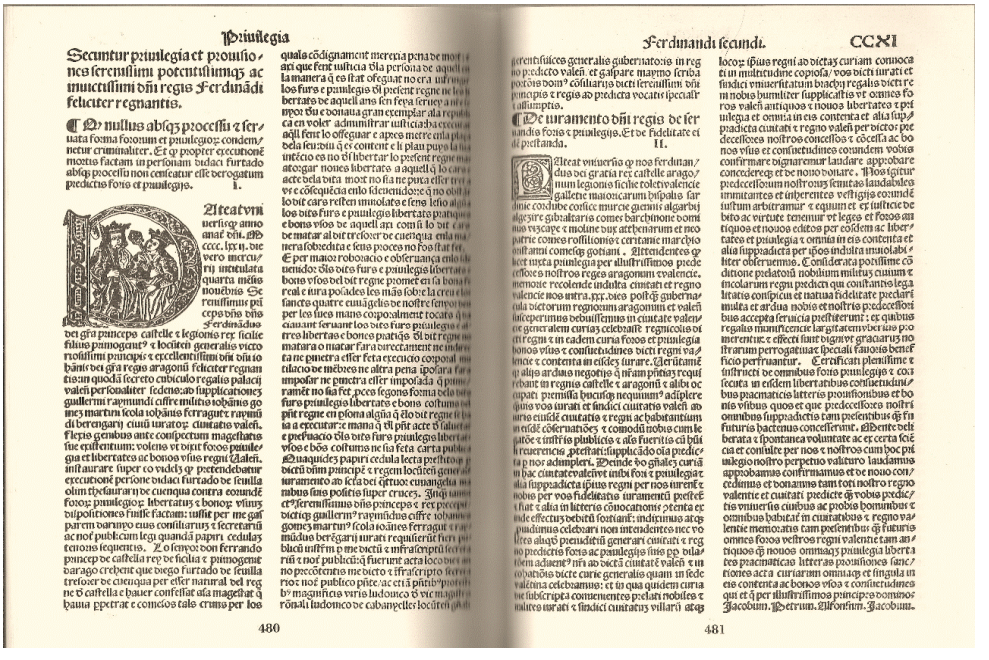

Página CCXI del *Aureum Opus* de la obra de Luis Alanya (1512). Privilegio II. Sobre el juramento del rey Fernando II de Aragón, de observar los fueros y privilegios. Y sobre la fidelidad que se le debe prestar "De juramento domini regis de fernandis foris et privilegiis. Et de fidelitate eidem prestanda". Esta obra compila XXXVII fueros otorgados por este Monarca a la ciudad y reino de Valencia.

Según el *Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e Regne de Valencia (1308-1644)*[10] el Rey no llegó a Valencia hasta el 3 de octubre y entró en la ciudad con su comitiva por la Puerta de Serranos. Las Cortes se pudieron celebrar entre los días 4 y 11 de octubre de 1479.

El acto de juramento fue recíproco. Prestó juramento el Monarca y a continuación los representantes de los tres brazos. Se conocen los nombres y cargos que ostentaban los cinco representantes del brazo eclesiástico -el Obispo de Segorbe, el Maestre de Montesa y San Jorge, el Procurador del Cardenal Arzobispo de Valencia, el Comendador de Torrent, y el Comendador de Castell de Castell-; los ciento trece del brazo militar, y los ciento sesenta y seis del brazo real.- de este último estamento eran 6 jurados de Valencia, 130 síndicos de la ciudad, 30 síndicos de las villas reales-.

[10] Cfr. CARRERAS ZACARÉS, S. *Llibre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e Regne de Valencia (1308-1644)*. Ab introduccio i notes. 2. vols. Valencia, 1930-1935.

Existe coincidencia entre M. Dualde Serrano[11], Sylvia Romeu[12], E. Belenguer Cebriá[13], V.L Simó Santonja[14]en que estas Cortes se celebraron con el único compromiso de jurar *els Furs* de Valencia, y en que no tuvieron ninguna pretensión legislativa, ya que no conocemos que se concediera fuero alguno.

2. Cortes celebradas entre 1484-1488

Los prolegómenos de la celebración de estas Cortes fueron larguísimos. Las circunstancias, vicisitudes políticas y las discrepancias que se produjeron indujeron a retrasar el inicio de su celebración varias veces. M. Dualde Serrano señaló que es difícil hacer un seguimiento de su cronología. Tuvieron lugar sesiones de Cortes en las poblaciones de Tarazona (Zaragoza), Valencia y Orihuela,

El 1 de mayo de 1484 se concertó un acto de Corte, y con el consentimiento expreso de los tres Brazos se nombraron a los habilitadores y tratadores[15], ya elegidos en las Cortes, además de a otros varios para que se reunieran en la Seo Valentina, en la fecha indicada por el Rey, para que examinaran los "greuges" y súplicas, otorgándoles la potestad de corregir fueros, actos de Corte y poder realizar lo que las Cortes podrían hacer si estuvieran presididas por el Monarca. También se les facultó para que fijaran la cuantía y exacción del donativo que las Cortes harían al Rey. Para que los acuerdos tomados tuvieran validez debían de ser aprobados por las tres cuartas partes de los diputados designados por el Monarca y por los representantes de cada uno de los tres brazos.

El 13 de mayo de 1484 se celebró la última reunión en Tarazona. El ella se presentó una protesta contra cualquier modificación de los fueros, privilegios y "emprius" que pudiera ser hecha por el poder dado a los representantes de las Cortes. Ese mismo día el rey convocó a sus representantes y a los de los estamentos para proseguir Cortes el 15 de junio en la Catedral de Valencia.

---

[11] Cfr. DUALDE SERRANO, M., *Las cortes valencianas durante el reinado de Fernando e Isabel*. Madrid, 1952. RABM, LVII.

[12] Cfr. ROMEU, Sylvia. *Les Corts Valencianes*. Valencia, 1985

[13] Cfr. BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes del reinado de Fernando el Católico*. Valencia, 1972.

[14] Cfr. SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645*. Valencia, 1997.

[15] Después del primer acto de Cortes, los estamentos iniciaban los trámites para comenzar los debates y elaborar las propuestas. Cada brazo elegía los cargos y el papel que debían desempeñar los "habilitadores" en las sesiones. La habilitación consistía en un examen sobre la cualidad de los que iban a asistir a las Cortes, especialmente los que llevaban carta de representación de un procurador ausente. Los habilitadores se encargaban de comprobar la validad de los documentos de procuraduría que representaban. Los asuntos que se trababan en las cortes eran de diversa índole. Tanto el Rey como cada uno de los brazos podían designar a "tratadores" para llevar las deliberaciones previas. Eran intercesores o mediadores entre el Soberano y los estamentos.

El 25 de febrero de 1488, todavía vigente los poderes otorgados a los estamentos, el Rey convoca Cortes a celebrar en la Seo de Valencia el 10 de marzo para proceder a prestar juramento el Príncipe como heredero al Trono.

El 13 de marzo de ese mismo año, en presencia de los reyes y de personajes ilustres, el príncipe Juan, hijo primogénito, fue jurado heredero a la Corona. El 30 de mayo se propuso el nombramiento de la reina Isabel como Lugarteniente General del Reino de Valencia y a su hijo se le nombrará Gobernador General, facultándole para presidir sesiones de Cortes en la ciudad valenciana de Orihuela y convocar nuevas Cortes. Cuestión que enfrentó al Monarca con el Reino, cuyos representantes presionarán para evitar reafirmar el sentido de algún fuero anterior que confería al Lugarteniente General la facultad de inaugurar y presidir las Cortes Generales, como señaló Sylvia Romeu[16].

L. Mateu i Sanz consideró que era regalía inseparable de la Corona la potestad de convocar Cortes y manifestó sobre este asunto:

> "(…) Esta potestad de convocar Cortes, concedidas en Valencia a los primogénitos, devemos entenderla en caso de estar jurados por legítimos sucessores, ser de edad competente para governar, y governar actualmente en nombre de su padre, o abuelo, o como Governadores Generales, o sus Lugartenientes de aquel que reina, y con orden expressa suya".

En el "Proemio" de los fueros concedidos se expresan algunos de los principios que llevaron al Monarca a convocar estas Cortes Generales.

> "Los Reys deuen tenir en amar saviesa e iusticia, de les quals lo principal effecte es donar orde als subdits com e ab quines leys deuen viure (…) que nostres subdits sien be regits en iusticia, repos i pau".

En dicho "Proemio" también aparece la relación de asistentes por cada uno de los tres estamentos. El brazo eclesiástico será representado por seis personalidades; el brazo militar por unos cincuenta, y el brazo real por nueve.

Según A. Marichalar y C. Manrique[17]entre fueros, actos de Corte, "greuges" y peticiones de los brazos se contabilizan en dichos fueros, un monto de 139 leyes y disposiciones resolutorias. V. L. Simó Santonja apunta que los fueros fueron concretamente 48, distribuidos en 33 rúbricas; los capítulos ofrecidos por el brazo eclesiástico contienen dos oblaciones -la primera con 22 apartados; la segunda con 12-; y 3 fueron los actos de Corte, más otros dos que se incluyen

[16] ROMEU, Sylvia. *Les Corts Valencianes*. Valencia, 1985, pp. 146-148.

[17] Cfr. MARICHALAR, A., MANRIQUE, C., *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*. Madrid, 1863-1865.

en los 9 del apartado de "greuges". La Concordia sobre la Baronía de Arenós, constituye un solo acto de Corte, aunque contenga 24 capítulos. Finalmente, la oferta conjunta de los tres brazos está contenida en 19 capítulos[18].

La promulgación de los numerosos fueros otorgados lleva fecha de 31 de julio de 1488. Simó Santonja los clasificó en:

a)Fueros institucionales.1. Regulan o legislan sobre asuntos que conciernen a los oficios de la ciudad de Valencia. Denuncian las irregularidades en la provisión de cargos -justicias, jurados, consellers-. Establece las condiciones para ocupar estos oficios. La extensión del fuero abarca también al mustaçaf, lugarteniente del justicia criminal, cónsules del mar, y otros oficios como el racional, síndicos y subsíndicos, escribano de sala, etc. Lo estipulado para los ciudadanos de la ciudad de Valencia se hace extensivo a otras ciudades y villas del Reino: "volem que lo present fur e acte de cort haja loch en les altres ciutats e viles reals del present regne en los officis de aquelles segons es dit de dita ciutat de Valencia". 2. Legislan sobre oficiales reales, concretamente en la rúbrica XXII se les prohíbe al gobernador, bayle general y otros cargos que "no puixen arrendar les scrivanies de lurs corts ne haver part en los arrendaments de aquelles per via directa ne indirecta ne per interposades persones" bajo pena de pérdida del oficio. 3. La rúbrica XXV contiene un contrafuero que ordena que no se observen ni se ejecuten las "comisions, letres o provisions impetrades o impetradores contra furs e privilegis".

b)Fueros judiciales y penales.1.Algunas de las rúbricas contemplan disposiciones sobre la regulación de los juicios. 2. Otras rúbricas de los fueros concedidos aluden al problema que supone el plantear el mismo pleito ante dos jueces distintos. También recogen que los jueces no puedan intervenir si no han prestado juramento. 3. Hay rúbricas que regulan cuestiones sobre los crímenes, concretamente se pretende que la administración de la justicia sea rápida; no se admitan denuncias sobre personas ausentes, y se prohíbe a los oficiales de las ciudades y villas reales a cobrar salarios antes de que la sentencia tenga la condición de cosa juzgada. También los fueros judiciales y penales otorgados en estas Cortes compilan rúbricas que regulan asuntos sobre "guiatges", el abogado fiscal, el tribunal del Consolat de Mar, crímenes en los caminos reales, penas, causas de personas viles, jurisdicción eclesiástica, desafíos, etc.

[18] SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645.* Valencia, 1997, pp. 338-340.

c) Fueros económicos. Regularon 1. La libertad de comercio. 2. La exención de peaje. 3. El precio de la sal. 4. El armar las naves. 5. Los censales. 6. La confiscación de bienes.

d) Fueros relativos a profesiones y oficios. Legislaron sobre: 1. Los pañeros. 2. Los corredores de comercio para evitar salarios abusivos. 3. Los notarios.

e) Fueros concernientes a moros y marginados. Si en las Cortes de 1479 no nos consta que se diligenciaran fueros que atañían a los sarracenos, en éstas de 1484-1488 sí que se dictaron rúbricas que afectaban a éstos y a los marginados.

*1. Sobre los sarracenos.*En una sesión del mes de julio de 1488 se aprobó que se mantuviera el fuero que les prohibía pasar a tierra de moros, pero se exceptuaba el caso de que pasasen a Aragón, Cataluña o Castilla para trajinar mercaderías. En caso de incumplir esta finalidad podrán ser detenidos por cualquier oficial y considerados cautivos.

*2. Sobre los hijos de las esclavas.*Se dictaminó que no tendrá la condición de hombre libre el hijo de la esclava que ésta atribuya a su señor, si éste jura lo contrario, y se dispuso esta consideración para evitar falsas confesiones. También se dispuso que el hijo de hombre libre, sea libre, pero su padre debe pagar veinticinco libras al señor y recibir al hijo si lo quiere; y si no paga recibirá "bons açots" y correr desnudo por las calles de la ciudad o villa.

Asimismo se dispuso que la pérdida de los bienes del fugitivo se aplicaría aunque no se apresara en el término o lugar de fuga.

f) Fueros de derecho privado. Regularon 1."La dote o el encreix". Para evitar los fraudes que se producen en el pago de dote o "encreix" a la mujer, y sobre las donaciones a ascendientes y descendientes se ordenó crear un registro.

A.Capítulos ofrecidos por el Brazo Eclesiástico.

En la edición de los fueros de la obra titulada *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del Regne de Valencia*[19]que es la obra que

[19] *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del Regne de Valencia*. Prólogo de J. García González. Edición de Lamberto Palmart. Valencia, 1482. Edición facsímil, Valencia, 1977. Para enumerar los capítulos y las rúbricas seguimos esta obra. También existen otras compilaciones de fueros valencianos en las obras *ELS FURS*, Edición facsímil. Adaptación del texto e introducción de A. García i Sanz, con transcripción y traducción correspondiente. Valencia, 1976. ALANYA, L., *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Facsímil. Índices de Mª D. Cabanes Pecourt. Valencia, 1515. Reedición. Valencia, 1972.

sigue Simó Santonja y también nosotros se insertan "Capitols offert e donats en la cort general per part del braç ecclesiastich ab les respostes e provisions fetes en la dita cort per la magestat real a la fi de cascun capitol". El brazo eclesiástico mantuvo las prerrogativas y privilegios que tenía, y defendió que se contemplaran y mantuvieran fueros otorgados con anterioridad que concedían fuerza a las posiciones de la Iglesia sobre estos cuatro asuntos:

1. Diezmos y primicias. Diversos capítulos recogen ciertos privilegios que el brazo eclesiástico tenía, como son los siguientes:

> "Que governador ne altre official real no admeta recors de les execucions que fa lo porter dels delmaris com a executador del jutgat per lo jutge ecclesiastich si fera recors per exces comes contra lo que fera jutgat per lo dit jutge ecclesiastich" (capítulo III).
>
> "Que ni governador ni altre official seu trameta de coneixença de delmes e primicies no admeta recors entenent a dir aquellles que pertanyent al dits ecclesiastichs no exempts" (capítulo VI).
>
> "Que sia prestat tot auxili als ecclesiastichs contra los barons e senyors de lochs empachants la dita jurisdiccio ecclesiastica sobre delmes e primicies ab execucio de penes" (capítulo VII).
>
> "Que per los officials reals ni sia admes recors en les causes dels delmes e primicies dels canyamels" (capítulo XX). El problema se había planteado en el área de Gandía, donde se cultivaba numerosas plantaciones de azúcar.

2. Amortizaciones. El Soberano cedió ante las reclamaciones eclesiásticas, aceptando que solamente se pague regalía de amortización una vez, y que sea en el instante de la transmisión. Y en los casos más complicados se remite a aplicar el contenido de los fueros ya existentes. Diversos capítulos recogen esta regulación.

> "Que dels bens consignats per smerçar en ma morta dels quals ja se ha pagat amortisacio a qualsevol rey antecessor seu encara que no sien smarçats en temps de aquell no sien tenguts de pagar nova amortisacio en lo temps que.s smerçaran" (capítulo IV).

O bien, una nueva reedición del *Aureum Opus*, facsímil, y con traducción al castellano de Francisco Calero, introducción de V. García Edo, e índices de Mª D. Cabanes Pecourt. Valencia, 1999. TARAÇONA Pere Ieroni I*nstitucions dels Furs i Privilegis del Regne de Valencia*. Obra facsímil.Valencia, 1580, reedición 1976. BERTHOMEU GINART, Nofre. *Repertori general dels furs de Valencia*. Valencia, 1608.

"Que una volta ha pagat amortisacio encars de luycio o quitament e renovacio de stracte no sia tenguda pus de pagar dret de amortisacio ni impetrar licencia mas solament baste notificar e adverar davant lo official del senyor rey qui te facultat de amortisar" (capítulo V). Esta queja iba dirigida contra los procuradores fiscales.

"De quins bens deu esser exigit lo dret de amortisacio (…) Este capítulo constata que tenía el "Placet domino regi quod servetur foros"(capítulo XXVII).

"Que los bens dels heretges e observants la secta judaica tenguts sots directe senyoria de la iglesia e persones ecclesiastiques en cas de confiscacio per lo dit crim pertenyguen als directes senyors ecclesiastichs" (capítulo XXXVII).

3. Delimitación de la esfera temporal y la espiritual. Diversos capítulos aluden y reglamentan la limitación o distinción entre estos dos ámbitos. Sirva de ejemplo lo contemplado en estas disposiciones.

"Que lo governador ne altre official no deja ni puixa procehir ne jutgar aquell que es stat jutgat per lo jutge ecclesiastich e que tals actes sien nulles e prohibits de fer ab penes" (capítulo XI).

"Que sia servada la concordia entre les persones ecclesiastiques e seculars sobre la jurisdictio e libertat de la iglesia (…) Esta disposición está confirmada explícitamente con el "Placet domino regi" (XXX).

*4. Exenciones tributarias.*También se dictaminaron diversos capítulos que recogían exenciones tributarias o privilegios del brazo eclesiástico.

"Que los privilegis de les viles de puçol axi com (…) altres servituts sien conservats en favor del bisbe e sglesia de valencia" (capítulo XIV).

"Que sia servada la pragmatica de ¨Çueca -Sueca- sobre pagar les peytes-tributos- per los ecclesiastichs (…). Plau al senyor rey" (capitulo XVI).

"Que sien servades les inmunitats als comanadors del orde de sanct Johan segons es acostumat (capitulo XXV).

"Que los ecclesiastichs y religioses persones tenints mula o mules per a son us no sien compellides a tenir cavall (…) Pacet domino regi (capítulo XXXVI).

B. Actos de Corte a súplica del Brazo Militar.

Esta misma fuente de los *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del Regne de Valencia* en el epígrafe que lleva por título "Actes de cort provissions e comissions reals" plasma apartados que reflejan la queja sobre la carga de censales.

El brazo militar suplicó al rey que se estableciera que

> "los quals dits cent milia sols sien distribuhits e realment convertits en quitament dels dits censals e pagament de les pensions a rata de aquells deguts als crehedors e lo restant dels dits cent milia sols convertit en pagament de les despeses salaris e altres coses que son necesaries pagar e despendre al dit braç militar".

Y sobre la exención de "peytes"-tributos- solicitan que

> "no es puixen executar en aquella part en que haura contradiccio fins que oydes les parts per lo portantveus del general governador del regne de Valencia e cort sua sia vist provehit e declarat deures a executar.

C. Actos de Corte, provisiones y comisiones relativos a personas concretas.

Los *Furs e ordinations fetes* contienen los "greuges" siguientes:

—"Greuge" de la vizcondesa de Chelva en el que se reclama la deuda, cuantificada en sesenta mil sueldos, que el rey don Juan debía a doña Lauterina Centelles y de Pallars.

—"Greuge" de Luis Juan que solicita la petición de que el lugar de Montortal goce los privilegios e inmunidades de los lugares de la antigua milicia.

—"Greuge" de Giner Rabaça que pide que se designe una comisión arbitral integrada por cuatro miembros para que dictaran sentencia entre el fisco y el referido noble en el asunto del Valle de Seta. La sentencia tendrá valor de acto de Corte.

—"Greuge" de Juan Centelles sobre los molinos de Paterna.

—"Greuge" de Pedro Ramón de Vilaragut sobre la baronía de Albaida.

Además, recoge también un capítulo sobre el Patrimonio Real en el que se hace constar que el Rey incorpora al patrimonio real la villa de Xèrica y los

lugares de Pina y Barracas, obligándose a no venderlos, enajenarlos, ni separarlos por ninguna causa.

Representación de los símbolos de los tres brazos en las Cortes Valencianas: el militar, el religioso y el real

D. Concordia capitulada entre el Rey y los acreedores de la baronía de Arenós.

Trata de resolver un antiguo problema. La Baronía de Arenós que comprendía las "viles e lochs e castells e baronia d'arenos, ço es la Vila fermosa, çucayna, vila maleffa, ludient, toga, spadella, vallat, torrechiva, arenos e la pobla" tenían unos acreedores anteriores a la donación hecha a don Alfonso de Aragón. El Rey consideró que la donación se hizo en fraude de acreedores por lo que revocó la donación hecha a don Alfonso y las donaciones realizadas por la esposa de éste, Yolanda de Arenós. El Monarca renunció a dicha Baronía en favor de varias personas y reguló con gran precisión jurídica el importe de la indemnización, la forma de pago y los supuestos de evicción para que no resulte perjuicio alguno.

E. Oferta de los tres brazos.

Este epígrafe contiene un "proemio" y 19 capítulos, de los cuales 16 se refieren a la oferta efectuada por los tres brazos, con sus condicionamientos y exigencias.

En el "proemio" de la oferta se agradece la proposición regia hecha en la ciudad de Tarazona.

En la oferta se refleja la relación de agraviados y las cantidades que les corresponden por deudas contraídas por el rey don Juan, su padre, y por razón del legado de la reina María de Castilla, esposa de Alfonso el Magnánimo. Entre los agraviados figura la ciudad de Valencia, con la que tenía deudas contraídas, reconociendo el Rey en su contestación que debían ser satisfechas de inmediato.

> La ciudad de Valencia "per via de greuge ha demanat e demana cent quaranta cinch mil souls e a la qual ab la dita offerta li es stat consignada certa quantitat en paga rata del dit deure vol i liplau e axi ho proveheix ab lo present acte de cort que reebent la dita ciutat la dita quantitat de present a aquella tachada no sia tenguda de fer remissio e relaxacio de la restant quantitat a compliment de tot lo dit deure ans es fa intencio que no obstant qualsevol cosa en dita offerta stenguda la dita ciutat jurar e sindichs de aquella puixen cobrar haver exigir e demanar los dits cent quaranta cinch milia sous en les altres primeres corts que es celebraran en lo present regne de Valencia, feta deduccio de la quantitat que reebra la dita ciutat del donatiu de la present cort" (capítulo XVIII).

También contiene la oferta la remisión general y una absolución por delitos cometidos.

> "Ab la present absolem e remetem a qualsevol braços universitats e qualsevol singulars del dit regne totes penes civils e criminals e qualsevol crim que sien stats comesos al jorn de huy".

Pero a continuación se expone una relación de los que quedan exceptuados.

> "De la present empero remissio general exceptam tant solament crims de heretgia e de lesa magestat, e de sodomita, e de falsador de moneda, e de bares, e de traydors, e de mort acordada, de naffres e de coltellades donades per diners, e de falsos notaris, e de falses scriptures, corsaris, e ladres, e trencadors de camins, e de qualsevol pau e treua"[20].

3. Cortes celebradas el año 1495/1496

En octubre del año1495 se convocaron Cortes a celebrar en la villa de Sant Mateu. Fueron interrumpidas en diciembre de ese mismo año. Sin embargo, las Cortes continuaron funcionando en los primeros meses de 1496 como testimo-

[20] SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645.* Valencia, 1997, pp. 340-348.

nia el hecho de que el 17 de enero de ese año el rey Fernando II de la Corona de Aragón concedía a su hijo el cargo de Lugarteniente General con aprobación de los tres brazos para que continuara las Cortes reunidas en Sant Mateu.

De dichas Cortes no se ha conservado legislación o fuero alguno, ni referencia a actos de Corte.

En una orden dada en Valladolid a 12 de enero de 1489, compilada en el *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*,se registra una pragmática sanción en contra los corsarios, y se aprueba que no puedan recibir salvoconducto. En dicha disposición se recoge:

> "Nos, don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc., por reprimir y castigar a los corsarios, tanto súbditos nuestros como de los demás, que propuesto el temor de nuestro Señor y nuestro castigo se apoderan y roban los navíos y las personas que navegan por los mares como comerciantes, con gran perjuicio de Dios y nuestro, y daño y destrucción de nuestros vasallos y del Estado, el cual se ve acrecentado con la práctica de la mercadería y se destruye por causa de dichos piratas contra lo que queremos que se proceda criminalmente, castigándolos según sus culpas y delitos a pagar y recompensar por los abusos, males, daños, perjuicios, gastos y menoscabos de las damnificaciones; por eso por el contenido de la presente pragmática sanción muestra de perpetúa duración ordenamos y sancionamos y establecemos que en adelante nuestros oficiales, presentes y venideros, mayores y menores, que ejerzan cualquier potestad y ejercicio de la misma, establecidos y que se establezcan en cualquiera de nuestros reinos y tierras no puedan ni les sea lícito ni permitido, bajo pena de ser sustituidos de sus cargos y la de dos mil florines de oro (…), otorgar salvoconductos a ningún navío que vaya a hacer piratería o a personas que fueran en él (…) y decretamos con la presente que son nulos, en caso de que fueran otorgados"[21].

4. Cortes celebradas en 1510

Las últimas Cortes convocadas en su reinado, de carácter general, con asistencia valenciana, fueron reunidas en 1510. Las convocó el Rey desde Madrid a celebrar en la villa de Monzón. El Monarca el 4 de mayo leyó la "Proposición regia" y fue contestada por el arzobispo de Zaragoza en nombre de las Cortes Generales.

[21] *Aureum Opus*. Privilegio XIII, dado en la villa de Valladolid a doce de enero de 1489. pp. 545. O bien, GÓMEZ BAYARRI, J. V., *Disposiciones forales sobre cristianos, sarracenos y judíos en el Reino de Valencia (S. XIII-XV)*. Monografías. Anejos de *Anales*, núm. 12. Real Academia de Cultura Valenciana. Valencia, 2015, pp. 298-299.

> "La Cort ha hoyda vuestra real propositio y por respuesta de aquella da aquesta cedula. La Cort general aqui aiustada se alegra en extremo de la deliberacion de Vuestra Maiestat acerca de la Sancta empresa de la recuperacion de las tierras por infieles detenidas pertenescentes a la Corona de Aragon y de la gana que tiene en reparar las cosas destos sus Reynos.

Las Cortes, después de concluir los actos protocolarios se reunieron para tratar asuntos particulares de cada uno de los territorios.

Los asistentes a estas Cortes se pueden deducir de la firma final. Se reflejan 38 firmas: la del Rey y 7 más por parte regia; 6 por el brazo eclesiástico; 8 por el brazo real, y 16 en representación del brazo militar. El testimonio lo autorizó el protonotario Miguel Velázquez.

Según el jurista Simó Santonja el cuerpo legal de estas Cortes está contenido en 26 rúbricas, 8 disposiciones relativas al brazo militar, 25 relativas al brazo real, 38 "greuges", 44 actos de corte del General del Reino, una exposición y 14 disposiciones sobre la insaculación para elecciones de diputados, contadores, clavarios y administradores de la "Generalitat" por el estamento militar; una rúbrica sobre restitución de la elección de diputados y contadores de las ciudades y villas reales, 8 disposiciones de oferta, 3 de aceptación regia, 1 de absolución general y 1 prórroga de Cortes[22].

Los fueros concedidos en estas Cortes se pueden agrupar, siguiendo a Simó Santonja, en:

a) Fueros institucionales. Éstos atañían o regularon cuestiones que afectaban:

1. Al Gobernador General.

> Éstos "No prenguen ni puixen pendre salari algu sino en cas de particio de termens (…) e axi mateix (…) haja de anar a visitar lo regne dos vegades cascun any en la forma en los dits furs continguda (rúbrica VII).

2. A Consejeros de parroquias.

> **"**Que los furs e privilegis (…) sien perpetualment observats (…) provehim encara e manam que algun conseller de parroquia apres que sera elet no vena ni puixa vendre la sua veu a algun atre que no sera conseller" (rúbrica XI).

3. Al Bayle y Justicia.

> "Sia dispost e ordenat que aquell que tendra algu de nostre lochs o que sera Bayle o Cort, no sia advocat ni rahonador per algu ne done ajuda a algu en advocacio rahonent (rúbrica XVI).

[22] SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645.* Valencia, 1997, pp. 363-364.

4. A las relaciones Iglesia-Estado. Diversas rúbricas recogen y dictaminan doctrina sobre estas relaciones.

> "Que no es puixa fer scorcoll en les cases de les eclesiastichs sens president eclesiastich (…) en la ciutat de Oriola" (rúbrica XIII).

> "Que los officials seculars no maltracten los ministres dels officials eclesiastichs" (rúbrica XVII).

> "Que los comanadors e frares de Muntesa vagant lo maestrat puixen fer eleccio de mestre ab tota libertat (rúbrica XVIII).

También se dictaron rúbricas sobre el ámbito competencial de los jueces eclesiásticos y los seculares que determinaban los límites a la hora de juzgar y sentenciar sobre ciertas causas.

b) Fueros judiciales y penales. En estas Cortes se diligenciaron en diversas rúbricas disposiciones forales que afectaban:

1. Al proceso de celebración de los juicios y los tiempos establecidos en las apelaciones de los litigantes.

2. A las causas de las apelaciones y el periodo fijado para pronunciar sentencia.

3. A las relaciones de porteros, mensajeros o empleados de los jueces ordinarios o delegados del Reino.

4. Al amparo general para evitar que el carcelero de los presos liberados cobre cantidades inmoderadas.

*5. A los desafíos.*Al respecto se confirman los fueros antiguos y los de Orihuela sobre "guerrejar".

c) Fueros de índole económica. Se dictaminaron provisiones sobre:

*1. El peaje.*Se confirmó el fuero de Orihuela sobre la importación de atunes. Y se alude a la rúbrica "de leuda e hostalatge" del fuero dictado por el monarca Jaime I referente al privilegio otorgado a la ciudad de Valencia que contemplaba que sus habitantes eran libres y francos, en lo referente al "pes, mesuratge,

leuda, peatge, portatge e ribatge de alcuns smerçaments"[23], habiéndose planteado la duda si este privilegio alcanzaba al brazo militar.

> "Statuhim e ordenam ab lo present fur que les persones militars e compreses en lo dit braç sien franques dels dits drets" (rúbrica XXV).

2. Trigo.

> "Sia donada facultat e libertat a la dita ciutat e a les persones per aquella eligidores e destinadores que de qualsevol part del nostre regne de Sicilia puixen traure e fer traure forment com menester hauran e ordi per ops de la provisio de la dita ciutat de Valencia ab licencia (…)" (rúbrica II).

3. Censales (tipo de interés).

> "Que los censals axi carregats com carregadors en lo sdevenidor sobre la ciutat de Valencia e general del dit regne no sien ni puixen esser carregats a major tor de setze dines per lliura que es e respon a quinze milia sous per miller. Com aquest sia lo preu just e rahonable per lo carregament de tals censals"(rúbrica IV).

4. Franquicia de los vecinos de Valencia.

> "Sien observades als dits vehins axi en lo nostre Regne de Napols com en qualsevol altres regnes per nos conquistats e conquistadors en la forma e manera quels foren observades regnant lo Serenissim senyor Rey don Alfonso en lo dit realme de Napols" (rúbrica XII).

5. Diezmos y primicias.

> Fent fur nou. Ordenam e manam que tots los officials reals de les ciutats viles e lochs nostres e axi mateix los senyors de qualsevol ciutats viles e lochs nostres sien tenguts de donar e permetre que als dits collectors o arrendadors dels dits fruyts e rendes decimals e premicials sien donades e logades

[23] *ELS FURS*, Edición facsímil. Adaptación del texto e introducción de A. García i Sanz, con transcripción y traducción correspondiente. Valencia, 1976. En el fuero otorgado por Jaime I a la ciudad de Valencia que lleva por título "De lezda, hospedaje y otros derechos reales. Y de los corredores" se estipula: "Los habitantes y los pobladores de la ciudad de Valencia y del término de aquélla, nunca den peso, medida, ni lezda, peaje, portazgo o ribera de algunas mercancías o de cualquiera otras cosas que le sean propias y que las llevaren o las hicieren llevar, hicieren vender; o que tuvieren en la ciudad de Valencia o en todo su término de aquélla, o que sacaren de allí o que hicieren traer a la ciudad por razón de mercancía o por otra causa (…) estén francos y libres de las susodichas cosas en la ciudad de Valencia y en todo el término de la ciudad", p. 105 rº del facsímil, 227 de la transcripción, o bien 194 de la traducción.

> cases per recullir los dits fruyts e rendes. E axi mateix los sien donades vitualles pera menjar a ells e a llurs besties pagant empero aquells son just preu" (rúbrica XIV).

d) Fueros relativos a profesiones y oficios.

1. Notarios. Específicamente en lo concerniente a la profesión de los notarios se establece.

> "Que qualsevol Notari, Scriva de la Cort del portantveus de Governador o altre qualsevol ordinari haja de posar calendari en qualsevol scriptures (…) sots grans penes a nostre real arbitre imposadores" (rúbrica XXVI).

e) Fueros que concernían a moros y bandoleros.

1. Moros. Se proveyó un fuero nuevo. En éste se disponía.

> "Que los moros vehins stadants e habitants en les ciutats e viles reals e altres ciutats, viles e lochs e alqueries de eclesiastichs, richs, homens nobles, cavallers, ciutadans e altres qualsevol persones no sien expellits, foragitats, ni llançats del Regne de Valencia ni de les ciutats e viles reals de aquell, constrets ni forçats a ferse cristians (…) no sia fet empaig algu en lo comerciar, negociar e contractar ab e entre cristians de llurs fets, negocis e contractes, mas que liberament ho puixen fer si e segons fins a huy fer han acostumat" (rúbrica XXII)[24].

En este fuero aprobado en las Cortes de 1510 se dictaminaba que los moros no fueran expulsados del Reino de Valencia y que podía comerciar, negociar y contratar con los cristianos, según acostumbraban y habían hecho hasta la fecha.

Con esta actitud real se pretendió frenar el malestar generado después de la conquista de Granada, a la vez que se reflejan las medidas represivas que se tomaron contra esta minoría.

Las directrices cívicas inspiradas en la legislación real y en las ordenanzas dictadas por los "Consells" municipales durante la Baja Edad Media estipulaban, con detalle, las sanciones de ciertos comportamientos sociales que afectaban tanto a cristianos como a moriscos y judíos. La paulatina transformación de la sociedad valenciana llevó paralelamente a cambiar la actitud de los Justicias y magistrados locales. Si bien es cierto que un sector de la Iglesia y de la sociedad civil indujo a las corporaciones locales a separar en barrios las tres confesiones religiosas; no es menos cierto que cierta legislación foral, disposiciones, provisiones y acuerdos, además de documentos judiciales, recogen denuncias, dili-

[24] SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645.* Valencia, 1997, p.369.

gencias, testimonios, etc., que constatan una cotidiana y tensa convivencia en el espacio fronterizo y cierto grado de mestizaje cultural.

Entre mudéjares y cristianos se dieron dos opuestas interferencias que se deducen de la abundante documentación que nos han legado: por una parte, se condenaba ciertas actuaciones, las migraciones y movilidad de los musulmanes, se les marginaba y su condición social era inferior; por otra, a veces trabajaban juntos en algunas actividades artesanales, se recurrían a los judíos para el ejercicio de ciertas profesiones, comían, bebían y compartían conversaciones en ciertos lugares, y los niños jugaban y crecían juntos. Es decir, se daba cierta cohabitación, no exenta de conflictos y contrastes, de recelos y animadversión, similares, en muchos casos, a muchos conciudadanos que profesaban la misma confesión religiosa.

2. Bandoleros. Sobre los que ejercían el bandolerismo se dictaminó.

> "Que alguns bandolers de qualsevol stat o condicio sien que entre si guerrejaren o bandolejaren (…) no gosen ni presumeixquen maltractar ni pendre venjança alguna en persona o persones algunes eclesiastiques o religioses en sacres hordens contituhits (…) E lo qui contra fara encorrega en les penes axi corporals com pecuniaries a nostre real arbitre reservades. Lo qual arbitre puixa entendre e declarar fins a pena de mort e confiscacio de bens inclusive" (rúbrica XV).

f). Fueros de derecho privado. Se legisló sobre la dote, mejorando el contenido del fuero de Orihuela ya concedido, y sobre el matrimonio de las doncellas sin consentimiento de los padres que originaría la no concesión de la dote, confirmando, al respecto, los fueros anteriormente otorgados.

1. Dote. Respeto a la dote se indica:

> "Que qualsevol persona del regne de valencia qui leixat son propi domicili e fora de aquell yra a alguna vila o loch del dit regne. E en aquell o aquella fara alguna de les dites donacions o pagaments en dit fur expressats: aquell tal donador o qui fara lo dit pagament de dot haja de fer insinuacio o manifestacio en lo dit fur mencionades en la Cort ordinaria de la ciutat, vila o loch hon lo dit donador tindra son continu domicili"(rúbrica III).

*Matrimonio.*Referente al matrimonio se recoge:

> "Que si alguna donzella en qualsevol temps o edat se casara ab algun home de egual, major o menor condicio de aquella sens voluntat o consenti-

> ment de son pare, o si pare no haura de sa mare, que aquella (…) no puixa en forma alguna ne lo marit de aquella demanar ni aver dot alguna ni aliments alguns dels bens del pare o de la mare, encara que aquella tal donzella en lo temps de la contraccio de semblant matrimoni ans o apres hagues constituhit o promes algun dot al dit marit (rúbrica V).

A. Además la documentación recoge Capítulos ofrecidos por el Brazo Militar.

Todos ellos aluden a la vigencia o derogación de fueros antiguos ya concedidos.

Los asuntos que contemplaban son de índole diversa: inquisición de los oficiales; rendición de cuentas del cargo de Racional; quitamiento de los oficiales; condiciones que debe cumplir el Bayle y el Justicia; Virrey de la ciudad de Xàtiva; condiciones de bienes, etc. Todos tuvieron el "placet" del Rey o se especificará que su Majestad proveerá mirando el bien de la dita ciudad.

B. Capítulos ofrecidos por del Brazo Real.

Los capítulos ofrecidos están contenidos en más de una veintena de rúbricas y en tres disposiciones[25].

En ellas se abordan asuntos muy variados: 1. De derecho privado: referencias a sustituciones hereditarias; libertad de testar; peticiones de "aixovar"-ajuar o dote-; 2. Disposiciones económicas: censales de Valencia referidos en Orihuela; colegiados de la seca; acuñación de moneda de plata; el puerto y cargador de Cullera; deuda conocida a Valencia en Orihuela; armar por tierra y mar para obtener vituallas la ciudad de Valencia; prohibición de sacar vituallas de la ciudad de Valencia; el pago de tres recibos consecutivos presupone haber pagado los anteriores. 3. Aspectos jurisdiccionales: pleitos o cuestiones entre parientes; designación de árbitros para evitar el enfrentamiento judicial; jurisdicción de los marjales de Valencia; jurisdicción de acequias y aguas; reedificación de los mojones de Valencia y su Reino; causas de alcahuetas y mujeres pecadoras; armas de los justicias. 4. Otras disposiciones: prohibición de hacer fuegos en las montañas en los meses de julio, agosto y septiembre para hacer señales; elección de los asesores de los Justicias criminal y civil; reclamación de las villas reales por su contribución a la recuperación de la baronía de Arenós y el vizcondado de Chelva; reclamación de Luis Ferrer por

[25] Han sido analizados, entre otros autores, por BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes del reinado de Fernando el Católico*. Valencia, 1972; y por SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645*. Valencia, 1997.

las cantidades que prestó a las villas reales para que éstas ayudaran al rey en la conquista de Granada.

C. Greuges.

En total se presentaron 38, de los cuales 23 corresponden a particulares, 14 a las ciudades y villas, y uno al brazo militar. La mayoría no se admitieron, por su improcedencia, o fue remitida la solución a una comisión. Hay tres casos en los que se condena al Rey y seis en que se ordena la ejecución favorable.

Los tres casos que llevaron implícita la condena al Monarca fueron: la reclamación de Onteniente por tres mil sueldos que prestó a Luis Ferrer por mandato regio; Idéntica reclamación por cantidades prestadas para la guerra de Granada por Luis Ferrer; y la indemnización a las villas y ciudades que ayudaron a la recuperación de Arenós y Chelva.

D. Actos de Corte del General del Reino -Generalitat-.

Los Actos de Corte del General del Reino suman un total de 44 disposiciones. La mayoría de ellas son de orden económico o sobre el funcionamiento y facultades de la administración. Las cuestiones que tratan son muy diversas: 1. Derecho de la sal. 2. Subastas y sanciones. 3. Personas obligadas a pagar. 4. Derecho general de Corte. 5. Censales. 6. Salarios y gastos.

E. Actos de Corte de la insaculación para las elecciones de diputados, clavarios y administradores del General del Reino de Valencia por el Estamento Militar.

El Estamento Militar, después de haber expuesto una exposición de quejas, solicita que se aplique el sistema de insaculación para la elección de estos cargos. Por este sistema, dicho Estamento nombrará 8 personas -4 nobles y 4 caballeros o generosos-, a los que se agregarán 2 más de designación real. El Juramento de los elegidos tenía lugar en la casa de la Diputación "lo dia de la festa de capdany apres seguent", previa convocatoria y aviso. Después de hecho el juramento los nuevos diputados recibirán las llaves de los diputados salientes. En caso de fallecimiento de alguno que desempeñe el cargo se procede a una nueva insaculación. No podrán ser elegidos de nuevo para ocupar un oficio hasta que hayan transcurrido dos trienios, "No puixen esser tornats als officis a algun daquells fins sien passats dos trienis".

F. Elección de diputados y contadores de las ciudades y villas reales.

La elección se hará atendiendo a la orden de la importancia de la población. Que es la siguiente: "per ço volem e manam que la eleccio de Deputats sols se faça de les ciutats e viles seguents: ço es Xativa, Oriola, Alacant, Morella, Alzira, Castello, Vilareal, Ontinyent e Alcoy". La elección de contadores se hará por trienios y siguiendo este orden: "Borriana, Cullera, Lliria, Biar, Bocayrent, Alpont, Paniscola, Penaguila, Xerica, Xixona, Vilajoyosa, Castielfabib y Ademuç"[26].

Palacio de la Generalitat Valenciana. Lienzos que representan a asistentes a Cortes Valencianas.

Se estableció que los primeros nombramientos recayeran en personas que estuvieran presentes en las Cortes y se expuso la razón: "per quant es molt rahonable cosa que los qui per nostre servey han treballat es la present".

G. Oferta y aceptación.

Se hizo una oferta "de bon grat a Vos Senyor" por un importe de cien mil libras de reales de Valencia por la urgentísima necesidad de conservar el ejército y gente de armas en la conquista de África.

[26] SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645.* Valencia, 1997, pp. 380-381.

El Rey acepta la oferta y manifiesta que la Corte quedará reunida luego en el Capítulo de la Catedral de Valencia, e hizo dos concesiones a la ciudad: reconocer la deuda de 145.000 sueldos; y aprobar, ratificar y confirmar todos los contratos hechos y firmados hasta el momento entre su Majestad y la ciudad.

Algunos autores –A. Marichalar y C. Manrique, y M. Danvila y V. L. Simó Santonja– anotan las Cortes Generales celebradas en Monzón en 1512; otros estudiosos del tema como M. Dualde, E. Berenguer Cebriá, y López Elum, entre otros, son partidarios de que no se pueden catalogar como Cortes Valencianas porque no asistieron representantes del Reino de Valencia. Los jurados de la ciudad de Valencia excusaron su ausencia por la delicada situación económica que atravesaba el Reino.

En misiva dirigida al Monarca le comunican:

> "Mirant la flaquea del dit regne e la imposibilitat de servir no enten per aquell cloure corts ni tractar res del servey, e que per ço no es necessari que los convocats comparegueren".

El Rey contestó, desde Burgos, a la carta remitida por los representantes valencianos convocados.

El Reino de Valencia a pesar de las dificultades económicas por las que atravesaba siguió contribuyendo a los gastos reales. Según Sevillano Colom, entre 1472 y 1515, la ciudad de Valencia hizo 22 préstamos al rey Fernando el Católico por un importe total de alrededor de 8,5 millones de "sous", es decir, unos 140 millones de la moneda castellana maravedíes. También Belenguer Cebriá hace referencia a los distintos préstamos que se hicieron para atender a los problemas suscitados en territorio italiano, problemas que derivaban de la pertenencia a la Santa Liga de la que formaban parte los reinos hispánicos.

Consideraciones generales sobre las Cortes Valencianas del reinado de Fernando II de la Corona de Aragón.

Durante el largo reinado de Fernando II de la Corona de Aragón solamente se celebraron cuatro Cortes Valencianas, a pesar de las arduas cuestiones que se le plantearon y que tuvo que abordar en su reinado.

Las primeras Cortes forales de su reinado se celebraron en la iglesia Catedral de Valencia en octubre de 1479 y juró el cumplimiento de los fueros, privilegios, libertades, usos, costumbres y observancias del Reino, empleando fórmu-

las de confirmación solemne y completa, con referencias al privilegio de la moneda (1266), al de la unión de los Reinos de Aragón y Valencia, y condado de Barcelona (1319), a la orden de no enajenar ciudades y villas reales (1336), a la pragmática sobre censales y violarios (1444), y a otros privilegios. Posteriormente, los tres brazos prestaron el juramento de fidelidad al nuevo Soberano. El número de asistentes, representando a los tres estamentos: eclesiástico, militar y real, fue muy alto. Poco más dio de sí esta legislatura, pues no se debió dictar disposición alguna[27].

De las Cortes celebradas el año 1495/1496 en la villa de Sant Mateu no se conoce fuero alguno.

Solamente las Cortes celebradas entre 1484-1488 y las de 1510 produjeron importante "corpus foral" legislativo.

En las de 1484-1488 se dictaron, según el jurista Simó Santonja: a) fueros institucionales; b) fueros judiciales y penales; c) fueros económicos, d) fueros relativos a profesiones y oficios; e) fueros concernientes a moros y marginados; f) fueros de derecho privado; y capítulos ofrecidos por el brazo eclesiástico, actos de Corte a súplica del brazo militar, actos de Corte, provisiones y comisiones relativas a personas concretas, concordia capitulada entre el Rey y los acreedores de la baronía de Arenós, oferta de los tres brazos, etc.[28]. Entre 1488 y 1510 trascurrieron 22 años sin convocar Cortes, faltando el Monarca a la fidelidad foral del Reino.

El cuerpo legislativo de las Cortes de 1510, como se ha apuntado ya con anterioridad, está contenido en 26 rúbricas, 8 disposiciones relativas al brazo militar, 25 relativas al brazo real, 38 "greuges", 44 actos de Corte del General del Reino, una exposición y 14 disposiciones sobre la insaculación para elecciones de diputados, contadores, clavarios y administradores de la "Generalitat" por el estamento militar; una rúbrica sobre restitución de la elección de diputados y contadores de las ciudades y villas reales, 8 disposiciones de oferta, 3 de aceptación regia, 1 de absolución general y 1 prórroga de Cortes[29].

Tanto en el "Proemio" como en la "Oferta" hecha por el Rey en las Cortes de 1510 se destacan la decisión de resolver los problemas económicos y políticos de la Generalitat Valenciana; la preocupación por el suministro y abastecimiento del trigo; el deseo por frenar la carga de censales; la preocupación granadina, el asunto de los ataques de los berberiscos; y el problema de los mudéjares y moriscos, entre otras cuestiones.

---

[27] GÓMEZ BAYARRI, J.V., *Reyes Forales Medievales del Reino de Valencia*. Valencia, 2000, p. 315.

[28] SIMÓ SANTONJA, V.L., *op. cit*., pp. 334-359.

[29] SIMÓ SANTONJA, V.L., *op. cit.*, pp. 363-364.

Las Cortes celebradas en 1510 supusieron, desde el punto de vista político, la vuelta al sistema pactista, que estaba implantado en el seno de la Corona de Aragón, pues el descubrimiento de América y la exacción de los tributos granadinos hicieron que se olvidaran durante años del sistema foral valenciano.

III. PROVISIONES Y ORDENAMIENTOS LOCALES CONCERNIENTES A MUDÉJARES Y JUDÍOS

En el reinado de Fernando II de la Corona de Aragón se diligenciaron numerosas disposiciones locales para atajar las situaciones problemáticas que originaban las relaciones entre los cristianos, los moriscos y los judíos.[30]

La práctica de pagar por cautivos sarracenos, o por sus cabezas, y exponer los moros ajusticiados en plaza pública para que sirvieran de escarmiento a sus correligionarios continuó en su reinado.

—El 6 de junio de 1480 el Consell municipal de la ciudad de Valencia acuerda pagar a Jacme Climent, alcalde de Macastre, cincuenta sueldos por cada cabeza de moro almogávare de los capturados en la Hoya de Buñol.

> (…) a.n Jacme Climent, alcayt de Macastre, sien pagats per cascun cap de moro almogavare cinquenta sous, puix empero sien manifests occularment en la Plaça de la Seu quant caps seran (…) los quals son stats presos e morts en lo terme de la foya de Bunyol[31].

—El 8 de noviembre de 1491 el Consell de la ciudad de Valencia aprueba abonar cincuenta reales a don Jacme Maso y a don Bernat Anbet, del lugar de Teulada, por las cabezas de dos moros corsarios muertos en Moraira.

> (…) que lo clavari comu done cinquanta reals a.n Jacme Maso e a.n Bernat Anbet, del loch de Teulada, per dos caps de moros (…) los quals han pasat a la present ciutat, los quals son morts en Morayra, de una fusta de rems de moros[32].

—El 2 de enero de 1492, la ciudad de Valencia provee tomar medidas ante el peligro de los corsarios, pues veintiuna fustas de moros y turcos se han avistado

[30] GÓMEZ BAYARRI, J. V., *Disposiciones forales sobre cristianos, sarracenos y judíos en el Reino de Valencia (S. XIII-XV)*. Monografías. Anejos de *Anales*, núm. 12. Real Academia de Cultura Valenciana. Valencia, 2015, pp. 200-308.

[31] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R. *Historia de la Cultura Valenciana (1263-1499).(Documentos para el estudio)* 2 tomos. RACV. Valencia, 2004.Tomo II. Doc. 2389, p. 778. AMV. *Manual de Consells*, t.A-42, fol.12.

[32] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2517, p. 812. AMV. *Manual de Consells*, t.A-46, fol.96.

en las costas de la Berbería, dando fe de ello personas dignas, y pueden hacer daño en las costas de El Puig y de Cullera y en otras partes del Reino.

> (…) atentent que fama publica es en la present Ciutat e encara per persones dignes de fe, com vint e huna fustes de moros e turchs stan avistades en les costes de Barberia ab delliberacio de anar e exir en algunes parts christianes per fer tot lo mal e dan que poran fer (…) e senyaladament en lo Puig e en Cullera e altres parts del Regne. E per ço, per servey de Nostre Senyor Deu e de maiestat del Rey nostre senyor e del benefici del present Regne e guarda de aquell, provehiesen lo que.s segueix (…)[33].

Torre "guaita" o vigía de El Puig de Santa María.
Torres similares fueron construidas para avistar los peligros de las incursiones de los corsarios y berberiscos en la costa valenciana

[33] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R. *Historia de la Cultura Valenciana (1263-1499).(Documentos para el estudio)* 2 tomos. RACV. Valencia, 2004. Tomo II.Doc. 2551, p. 821. AMV. *Manual de Consell*, t.A-47, fol. 144vº.

—La toma de Granada por los Reyes Católicos el 2 de enero de 1492 supuso un alivio para los cristianos y prácticamente el fin de la Reconquista. Este hecho ocasionó que se celebraran conmemoraciones y fiestas en muchas ciudades y villas. Un ejemplo de ello nos lo testimonia la villa de Villarreal que por orden de los honorables jurados de la villa pagó ciertas cantidades de la "pecunia publica" por los gastos producidos por la celebración.

> En lo dit mes de giner del dit any mil quatre cents noranta dos foren presa la Ciutat de Granada per la Magestat del Rey Nostre Senyor, a dos del dit mes, per la qual presa e alegria lo dit sindich, de manament dels honorables jurats, feu les pagues següents[34].

—Y otra muestra de la satisfacción que originó este acontecimiento histórico se registra en la provisión de los gastos que hizo el Consell municipal de la ciudad de Valencia, el 16 de noviembre de 1493, al administrador de la fábrica de la Lonja para que encienda alimaras y exteriorice y propague la noticia de la toma de Granada.

> (…) proveixen que VI lliures VI sous VIII diners que presta lo magnifich a.n Johan Dalmau, "tunc" administrador de la fabrica de la Lonja, e dispongue en alimares en la Lonja per la nova de la presa de Granada, li sien admeses per lo magnifich racional[35].

A pesar de haber finalizado la reconquista peninsular, los corsarios continuaban merodeando las costas valencianas y ocasionaban temor y preocupación, principalmente, entre la población que habitaba en lugares costeros.

—Esta situación llevó al Consell de la ciudad de Valencia, el 9 de octubre de 1492, a promover que varias embarcaciones salieran al encuentro del corsario Fragoso para intentar prenderlo ya que acecha nuestras costas. Se decide, también, elegir los capitanes de la armada que va a salir al encuentro de dicho corsario.

> E per quant en lo port de Denia se trova la galea e una galiota (…) e en lo moll de Alaquant hi ha moltes naus de gabia e que armant dues naus que fossen majors del cossari e les dues galees e galiota facilment lo dit cossari se

[34] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2536, p. 817. AM de Villarreal. *Claveria de Luis Gil*, 277.

[35] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2548, p. 820. AMV. *Manual de Consell*, t.A-47, fol.132.

> podri pendre (…) proveheixen (…) que aquelles sien armades per invadir lo dit cossari, e elegeixen en capitans de la dita armada los magnifichs (…)[36].

—El *Manual de Consells* de la ciudad de Valencia el 8 de enero de 1494 recoge que ante la posible llegada de naves corsarias el municipio decide poner vigilancia en el campanario nuevo para divisar las fustas turcas o moras que lleguen a la costa de Valencia y pague a Vicent Della y a Jacme Carreres cincuenta reales a cada uno de ellos.

> (…) administrador de la fabrica de la Lonja, subvinga a.n Vicent Della e a.n Jacme Carreres e cascun d'aquells, cinquanta reals per los treballs que tenen en guardar lo campanar nou, per causa de la guiada de les fustes que son de turchs e moros en la costa[37].

—El 6 de noviembre de 1494 el Consell de la ciudad de Valencia ordena un "manament" de hasta 200 "sous" a Luis Malet por una serie de gastos ocasionados por la presencia de piratas turcos en el Grao de Valencia.

> (…) que lo administrador de la dita fabrica de la lotja done e pague fins en CC sous al honorable en Luis Malet, los quals per manament lur ha pagat e bestret en diverses coses en lo Grau de la mar, per causa dels turchs que vingueren en la platja de la mar de la dita Ciutat[38].

Las actividades corsarias proseguían a principio del siglo XVI. Ahora bien, la política norteafricana impulsada por los Reyes Católicos y por el Cardenal Cisneros, paulatinamente, producirá la reducción efectiva de las acciones corsarias, aunque éstas no desaparecerán. En una de estas correrías fue hecho cautivo Juan Flores y será rescatado en junio de 1502 por Jaime Lloret, mercader de Alicante[39]. El 6 de febrero de ese mismo año es asaltado el lugar de Rojales por varias galeotas norteafricanas apresando, en un principio, a más de 100 personas, Un segundo intento de los corsarios dio tiempo a que llegaran fuerzas de socorro de Almoradí, y después de un duro enfrentamiento con los moros lograron liberar a los cautivos y capturar buena parte de los corsarios supervivientes[40]. En la pri-

---

[36] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2531, p.815. AMV. *Manual de Consell*, t.A-47, fol. 33vº.

[37] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2552, p. 821. AMV. *Manual de Consell*, t.A-47, fol. 152.

[38] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2556, p. 825. AMV. *Manual de Consell*, t.A-48, fol. 127vº.

[39] NIETO FERNÁNDEZ, A., *Orihuela en sus documentos*. Murcia 1997, p. 405.

[40] VILLAR, J.B., "La fortificación y defensa del litoral en el sur valenciano". *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*. Números. 19-20. Junio-diciembre de 1979, p. 134.

mavera de 1505 varios navíos procedentes de Mazalquivir desembarcaron gente en las costas de Elche y Alicante y protagonizaron algunos asaltos en ambos términos[41].

—La aparición de algunos problemas a la hora de elegir o designar cargos municipales que gobernaran tanto a cristianos como a moros se deducen de esta provisión del 6 de mayo de 1494 en la que el Consell de la ciudad de Valencia ordena a los jurados cristianos y al jurado de los moros de la villa de Paterna que éstos no acojan para ejercer la jurisdicción de baile a Antoni Gavalda, vecino de la misma, bajo pena de dos mil florines.

> (…) Personalment, en unitat e concordia, manaren a.n Garcia Alfonso, justicia de Paterna, a.n Marti Polet, Johan Ramon, Gil Sancho, jurats per los christians, e a Çahat Safaraig, jurat per los moros de la vila de Paterna, que no aculguen, axi per via de exercit jurisdiccio com altres, a.n Anthoni Gavalda, qui.s diu e vol ser balle de la Vila de Paterna, sots pena de dos milia florins[42].

—Los moriscos y mudéjares también participaban en la realización de obra pública como el resto de ciudadanos. El 22 de agosto de 1496 el Consell municipal de Segorbe delibera sobre el empedramiento del camino Real que va a Valencia, y que a la altura de Geldo se hace intransitable por las lluvias, y dado que no disponen de dinero público la reparación se realizará por tandas en la que participarán los moros de Geldo, Navajas y Carrica.

> En lo qual Consell fon delliberat que, atenent en temps de pluges quant se fa mal pas en lo Cami Real anant a Valencia davant Xeldo, que es gran carrech e innominia de la Ciutat, per tal, fon delliberat que sia adobat, ço es, que sia empedrat e que.s faça per tanda, per quant no y ha diners de la sisa (…) en la qual tanda vagen los moros de la moreria de Xeldo, Navages e Carrica[43].

Los autos de fe a los conversos judíos, su empecinamiento en continuar haciendo práctica judaicas, la animadversión de los cristianos hacia ellos, muchas veces por envidia o por recelos, el enajenamiento de sus bienes y los consejos

---

[41] GARCÍA ARENAL, M., y BUNES, M.A., *Los españoles y el norte de África. Siglos XVI-XVIII*. Madrid, 1992, p. 182. Estas tres últimas citas han sido recogidas por REQUENA AMORAGA, F., *El corso turco-berberisco en la gobernación de Orihuela (siglos XVI-XVII)*. Elche, 2001, p. 25.

[42] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2556, p. 822. AMV. *Manual de Consell*, t. A-48, fol. 10vº.

[43] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2592, p. 832. AM de Segorbe. *Llibre de Consells*, 223, fol. 5.

del dominico Tomás de Torquemada impulsaron a los Reyes Católicos a su expatriación.

—El 6 de julio de 1488 el Consell de la villa de Castellón hizo "crida pública" prohibiendo que los judíos puedan ejercer el oficio de corredor por el mal que hacen a la cosa pública, y se encuentran cristianos para dicho oficio.

> *Item*, com de tenir corredors juheus, ultra que en contra la ley divinal de contractar juheus, encara se'n seguescha gran dan a la cosa publica de la dita Vila e se troben christians per al dit offici; considerat encara com los dits juheus usen mal de sos officiis e sien probats en gran fraus[44].

—Sin embargo, unos años más tarde, después de la orden general de expulsión de los judíos de 1492, el Consell de la villa de Castellón, el 28 de febrero de 1495, al quedarse sin "corredors d'orella", provee y se insta a que se avecinen en la localidad alguien que pueda desempeñar este oficio y sea hombre de buena fama.

> (…) considera que en la present Vila no y havia persones dispostes per a corredor de orella e sia vengut en Anthoni Angles, vey de Valencia, offerint-se pendre lo dit offici ab condicio que neguna altra persona en la dita Vila e terme de aquella puxa ussar del dit offici, ab imposicio de certa pena e encara procuraria fer venir a la present Vila una filla sua vidua e hun fill cassat; que li fos per ço lliurat e donat lo dit offici de corredor de orella de la dita Villa e son terme, considerat es home de bona fama e sia stat ia corredor en la dita Ciutat de Valencia[45].

Desde el punto de vista económico, el decreto de expulsión que se preparaba iba a permitir que los judíos dispusieran libremente de sus bienes, incluso llevárselos consigo al exilio. Se plantea la siguiente disyuntiva; si era más conveniente mantenerlos y percibir impuestos y ayudas de las aljamas que contribuían al mantenimiento de la Corona o el "beneficio moral" que suponía acabar con las prácticas judaicas dentro del territorio.

En el aspecto social; la animosidad, la desconfianza y el odio continuaba "in crescendo" sobre todo en ciertas capas sociales desfavorecidas de ciudades y villas que les achacaban la práctica de la usura, la perseverancia en sus principios religiosos y su negativa a abrazar el cristianismo, mientras otros ciudada-

[44] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2479, p. 800. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 21, acort de 6 de julio de 1488.

[45] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2571, p. 826. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 22, acort de 28 de febrero de 1495.

nos valoraban positivamente los servicios que prestaban a la sociedad. Consecuentemente, como indica, Roca Traver, "el antijudaismo era, más bien, expresión de aversión subjetiva que fundamento de razonada necesidad o conveniencia".

Cabe recordar, que los judíos de la Corona de Aragón estaban bajo la jurisdicción y protección del Monarca. Ante esta situación, la Santa Inquisición[46], que velaba por la pureza de sangre, se plantea dos alternativas: enjuiciar en los tribunales a los judíos para erradicar lo que se consideraba una práctica herética de su religión, o bien, proceder a su expulsión.

La presión de las ideas y las sugerencias del Inquisidor General, el dominico Tomás de Torquemada, y de una parte de la sociedad sobre los reyes Isabel de Castilla y Fernando de Aragón y la supeditación de la decisión de velar por la unidad de la fe, además de la existencia de falsas conversiones, indujeron a dictar taxativamente el decreto de expulsión.

—Una provisión del rey Fernando II el Católico, dada el 31 de marzo de 1492 en Granada, dirigida a su hijo el Infante don Juan y a todas las autoridades eclesiásticas y civiles les ordena la salida de los judíos de todos sus territorios en el plazo de un mes.

> (…) Provisio que los juheus ysquen de tota la senyoria del Rey Nostre Senyor Nos don Ferrando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, etc.
>
> Al Illustrissimo principe don Johan, nuestro muy charo y muy amado primogenito e universal succesor en nuestros Reynos e tierras, salut e paternal benediccion.
>
> E a los lugares tenentes generales nuestros, arzobispos, obispos y otros qualesquiere prelados y a los duques, marqueses, condes e vizcondes, nobles, barones y a qualesquiere que se dizen senyores de vassallos.
>
> (…) e que las aliamas de judios e a cada una dellas y qualquiere judios, hombres y mujeres, en qualquiere edad constituhidos e constituhidas en nuestros reynos y senyorios, assi de aqua-mar como de alla-mar, stantes y habitantes notifficamos y vos fazemos saber como por los padres inquisidores de la eregia y apostasia en las diocesis de nuestros reynos y senyorios puestos y constituhidos, somos informados haver fallado muchos y diversos christianos, haver tornado y pasado a los ritos judaicos y estar y bivir en la

[46] La bula *Exigit sincerae devotionis affectus* otorgada el 1478 por el papa Sixto IV supuso la creación del Santo Oficio de la Inquisición. Cfr.KAMEN, Henry. *La Inquisición Española*. Barcelona, 1992. GARCÍA CÁRCEL, R., *La Inquisición*. Madrid, 2009. SESMA MUÑOZ, J. A., *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1498)*. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia (RAH). 2013.

> ley e supersticio judayca, faziendo sus cerimonias y guardando aquella secta, tornar a las abominables circunscisiones, blasfemando el sancto nombre de Jhesu christo Nuestro Senyor y Redemptor, apartando-se de la doctrina evangelica y de su sanctissima ley y del verdadero culto de aquella.
>
> (…) persuadiendonos el venerable padre de Sancta Cruç, General Inquisidor de la dicha heretica pravidad en los reynos y senyorios por d'estar de su officio e de nuestra reyal consciencia que para stirpar del todo la dicha heregia e apostasía de los dichos nuestros reynos y senyorios, echassemos dellos, perpetuamente y para siempre los dichos judios y judias, diziendo que tal lepra y tan contagiossa si no con la dicha expulsion no era posible remediar, y que a el por el cargo que tenia le convenia de lo assi proveer.
>
> Datum en nuestra ciutat de Granada a XXXI días del mes de março anno del Nascimiento de Nuestro Senyor Mil quatrozientos noventa dos.
>
> Yo el Rey[47].

Este decreto dirigido a los oficiales civiles y eclesiásticos prohibirá a los cristianos, bajo pena de excomunión, recibir a los judíos en sus casas, darles alimentos, y mantener comercio con ellos. La Inquisición participará activamente en la expulsión controlando los bienes y con actos de rapacidad[48].

Se ha puesto en evidencia la discutible legalidad de la acción de expulsar a los judíos en la Corona de Aragón, ya que los hebreos estaban bajo la jurisdicción de la Corona. El Rey arguyó, también, que el contacto de conversos y judíos llevó a los primeros a judaizar.

—El 13 de mayo el Monarca remite misiva al Bayle General en Valencia comunicándole que era su voluntad que no fuesen expulsados aquellos judíos que se convirtieran al cristianismo.

> Si alguno de los dichos judios se quieren fazer christianos y lo fizieren, queremos les sean dexados todos sus bienes a los que como dicho es se tornaren christianos y que queden en el reyno libremente[49].

A los que no lo hicieren, se determina que el plazo de salida de sus estados finaliza el 31 de julio de 1492 -se amplió diez días más- e incurrirán en pena de vidas y haciendas.

---

[47] ROCA TRAVER, F.A., *Los judíos valencianos en la Baja Edad Media*. Valencia, 1998. Doc. 94, pp. 235-239. AMV. *Cartas Reales.* h/3, t.2, fols 11r-13vº.

[48] Cfr. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid, 1964. PILES ROS, L., "La expulsión de los judíos en Valencia. Repercusiones económicas". *Sefarad*, XV, 1955, pp. 89-101.

[49] ROCA TRAVER, F.A., *Los Judíos Valencianos.... op. cit.,* p. 154. ACA. *Real Patrimonio*, vol. 88, fol. 139.

—El 19 de junio de 1492 el Consell de Castellón consulta al magnifico abogado y síndico de la ciudad de Valencia sobre el impuesto de "tacha real" que deberían abonar los judíos de la villa.

> (…) fonch proposat per lo dit magnifich Consell, sobre una scriptura posada per lo honrat sindich, davant lo magnifich governador, sobre lo feyt dels juheus, ço es, pagassen la tacha reyal e que descaregassen per sou e lletra dels censals e per altres coses alli contengudes, que sia tramesa la dita scriptura a Valencia, al magnifich advocat e sindich[50].

—El 5 de julio de 1492, ante la presencia del magnífico justicia y en su Corte compareció personalmente Bernard de Sent Pere, sastre, vecino de la villa de Castellón y dijo que él, en días pasados, había pagado cierta cantidad a Isach Yanbley, judío de la judería de la dita villa de Castellón, y solicita testimonio de cancelación de una deuda que tenía con un judío que se marchó a Murviedro -Sagunto- para embarcarse.

> (…) Com lo dit juheu sia partit de la present vila de Castello, ab totes ses robes e bens, per embarcar-se en la vila de Morvedre, e chrehent ia esser embarcat o poria esser, informen que los dits testimonis de la dita paga se porien oblidar la dita negociacio o seguir-se que no porien fer ses deposicions per algun impediment, per ço "ad formam e ex memoria" requeris e suplicava la dita informacio esser rehebuda als dits testimonis.
>
> E lo dit justicia (…) provehi la dita informacio esser rehebuda, "tantum ad memoriam, sine prejudicio partem"[51].

—El 15 de julio de 1493 el Consell municipal de Castelló, ante el abandono de casas y tierras que dejaron los judíos dentro de la villa y de su término a causa de su expulsión, pregona que quien tenga derechos sobre aquellos bienes deberá manifestarlo entre los jurados de la villa por la conservación de las regalías que corresponden a su Majestad y por el bien común de la villa.

> (…) per conservacio de les regalies de sa Reyal Magestat e be comun de la dita Vila (…) e com per la exida dels juheus feta de la dita Vila resten moltes cases e albergs, e aquells sens senyors e poseydors, e encara se deroquen e venen en royna (…) intimen a tots aquells qui tenguen dret algu de censos com altres e.s diguen poseydors e detenidors de tals albergs e cases, que dins cinch dies primer vinent davant los dits magnifichs jurats e manifesten les peytes[52].

---

[50] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2527, p. 814. AM de Castellón. *Llibre de Consells*, 22, acort de 19 de junio de 1492.

[51] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2529, p. 815. AM de Castellón.*Llibre de Consells*, 22, acort de 5 de septiembre de 1492.

[52] ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *op. cit*. Doc. 2543, p. 819. AM de Castellón.*Llibre de Consells*, 22, acort de 15 de julio de 1493.

Las consecuencias del Decreto de la Alhambra o Edicto de Granada fueron demográficas, económicas, socio-religiosas y culturales. En la Corona de Aragón las perdidas demográficas supusieron un monto que oscilaría entre 10.000 y 20.000 personas. Las repercusiones económicas fueron notables en el ámbito de las prácticas comerciales, actividades mercantiles y la ayuda económica a la Corona que prestaban las aljamas. El Edicto explicita, desde el punto de vista socio-religioso, las razones de la expulsión: la herética pravedad, la falta de integración en la sociedad cristiana y la persistencia de prácticas judaicas de los conversos. El aumento de nuevos conversos, sin grandes convicciones religiosas, llevó a la sociedad a diferenciar entre cristianos viejos y cristianos nuevos. Las consecuencias culturales y científicas fueron limitadas, pues cierto número de hombres de letras y de ciencias abrazaron el cristianismo y no se expatriaron.